



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

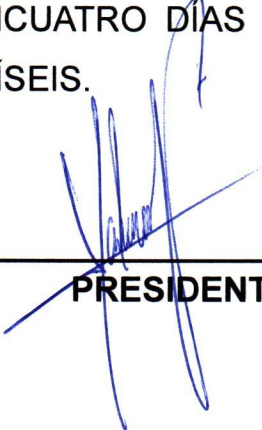
DICTAMEN NÚMERO 225

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA A
PROTURISMO DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE
2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE
DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 225 DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA
DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

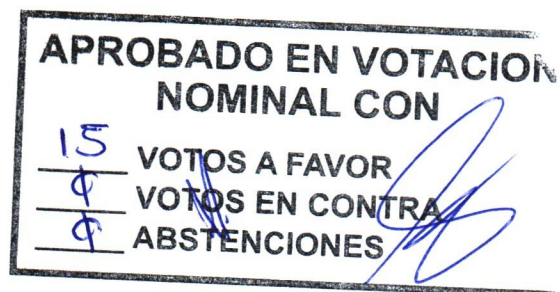
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN
ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 225

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 13 de marzo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/307/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de **Proturismo de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de Proturismo de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de Proturismo Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1319/2025 notificado en fecha 19 de noviembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de diciembre de 2025, a través del oficio DPE/367/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 5 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/001/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a Proturismo de Ensenada por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Dr. Marco Antonio Carrillo Maza, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con



observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fechas 16 de enero y 9 de febrero de 2026, a través de los oficio DPE/008/2026 y DPE/017/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 12 de febrero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/161/2026 la convocatoria para reunión final a la titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Dr. Marco Antonio Carrillo Maza, en su carácter de Director de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de marzo de 2026 por medio del diverso oficio número TIT/295/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los



parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Directora y Encargada de Despacho de la Entidad Fiscalizada, la C. Lic. Gabriela Judith Herrera Martínez, por el período del 1 de enero de 2024 al 7 de octubre de 2024 y del 8 de octubre al 13 de diciembre del 2024,



respectivamente; y el C. Dr. Marco Antonio Carrillo Maza fungió como Director de la Entidad por el período del 14 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 36 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1319/2025 el día 19 de noviembre de 2025, de los cuales se determinaron 16 resultados con observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 13 restantes generaron, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 se reestructuraron para quedar en Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de Proturismo de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-118-DAEN-4	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada en el Ejercicio Fiscal 2024 a los ingresos obtenidos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones por



\$2'728,245, se verificó que se emitieron recibos provisionales con folio de Proturismo de Ensenada y oficios de solicitud del recurso, observándose que no se expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), debido a que desde el 22 de noviembre de 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le notificó que se dejaron sin efecto los sellos digitales.

Asimismo, a partir del mes de mayo de 2024 la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California, les congeló la cuenta bancaria No. 4038620506 de Banco HSBC, México, S.A.

Derivado de lo anterior, durante los meses de enero a abril de 2024, la Entidad recibió ingresos por Subsidio Municipal por \$931,712 mediante transferencias bancarias y por los meses de mayo a diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Ensenada realizó el pago de las erogaciones a cargo de Proturismo de Ensenada, a cuenta de Subsidio Municipal por \$1'796,534, el cual fue reconocido por la Entidad como Ingreso por Subsidio.

Incumpliendo con el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta omitido correspondiente a los Ejercicios fiscales 2022 y 2023, ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que se les habilite el uso de los sellos digitales, para poder emitir los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de los ingresos que recibe.

NÚM. DEL RESULTADO: 3		
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-118-DAEN-01 Adicional	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

Se verificó que el ingreso recaudado del Ejercicio Fiscal 2024, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo Ingresos Devengados y Recaudados por \$2'728,245 y un Presupuesto de Egresos Devengado por \$3'032,850 resultando, por lo tanto, un Desahorro (Déficit) por \$304,605.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:



Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar y mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables, efectuando las modificaciones presupuestales en tiempo y forma.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-25 y E-24-118-DAEN-25.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada en el Ejercicio Fiscal 2024 a las nóminas de la 1 a la 27 por \$1'891,510, nómina de Prima Vacacional por \$23,428 y Gratificación de Fin de Año por \$299,039 y a los pagos al personal de Honorarios Asimilables a Salarios de los meses de enero, abril y julio por \$30,000, se observa que no se efectuó la expedición y entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a los trabajadores durante el Ejercicio Fiscal 2024, toda vez que desde el 22 de noviembre de 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le notificó que se dejaron sin efecto los sellos digitales.

Incumpliendo con el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla Miscelánea Fiscal 2024 número 2.7.5.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2023.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta omitido correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023 ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a efecto de que se les habilite el uso de los sellos digitales, con el objeto de emitir y entregar al personal de la Entidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las percepciones y deducciones pagadas catorcenalmente.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-25.3	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión en el Ejercicio Fiscal 2024 a las retenciones registradas contablemente por concepto de Cuotas y Aportaciones Obrero Patronales del Servicio Médico, se observa lo siguiente:



- a) De las Aportaciones Patronales de Servicio Médico ISSSTECALI por \$142,818, efectuó pagos por \$104,485 y de las retenciones efectuadas vía nómina por concepto de Cuotas de Servicio Médico con ISSSTECALI por \$18,203, realizó pagos por \$12,035 que corresponden a los meses de enero a noviembre de 2024; observándose que no se tiene evidencia documental de los pagos efectuados a ISSSTECALI por parte del Ayuntamiento de Ensenada, a cuenta del subsidio municipal que corresponde a la primera catorcena de diciembre de 2024.
- b) La Entidad suscribió un Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Reconocimiento y Aplicación de Pago y Otorgamiento de Condonación del 95% de recargos, por omisiones en el pago de cuotas al ISSSTECALI, en fecha 31 de julio de 2024, en el cual se convienen las Cuotas y Aportaciones pendientes de pago desde la 2da catorcena de mayo de 2022 hasta la 1ra catorcena de junio de 2024, que importan la cantidad de \$213,489 e incluye recargos del 5% por \$13,399 generados por incumplimiento en los plazos de pago del convenio, del cual el Ayuntamiento de Ensenada efectuó pagos por \$213,489 a ISSSTECALI a cuenta del subsidio municipal que le corresponde a la Entidad; habiendo proporcionado evidencia documental de los pagos por \$204,556 que incluye abonos a capital y recargos; observándose que no proporcionó los comprobantes del pago de recargos por \$ 8,933.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los pagos de cuotas y aportaciones de servicios médicos y en general toda erogación a cargo de la Entidad, cuenten con las evidencias documentales que demuestren los pagos efectivamente realizados.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-25.4	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad efectuó retenciones vía nómina de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y Honorarios Asimilables a Salarios por \$374,498, por los meses de enero a diciembre de 2024, observándose que no fueron enteradas.

Incumpliendo con los artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 26 fracción XVIII del Reglamento de Proturismo para el Municipio de Ensenada, Baja California, que establece que el Director General tendrá



las siguientes facultades y obligaciones, entre otras, todas las demás que previo acuerdo de Consejo Deliberativo le sean delegadas o encomendadas, las propias del Reglamento Interno y disposiciones jurídicas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-25.5	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 efectuó registros por \$2'213,977, por concepto de Sueldos y Salarios, Prima Vacacional y Gratificación de Fin de Año, observándose que no se efectuó el registro contable de la provisión y el entero del 4.25% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, establecida en el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Incumpliendo con los artículos 151-14, 151-15, 151-16 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad suscribió un Contrato Administrativo con el Centro Nacional de Electromovilidad Mexicano (CENEM) en fecha 4 de abril de 2024 por \$319,211 que tiene como objeto prestar el servicio de Diseño y Desarrollo del Prototipo de Transporte Turístico (Calandrias), del cual efectuó pagos por \$290,000, observándose las siguientes inconsistencias:

- Los pagos realizados por \$190,000 y \$100,000 mediante cheque 64242 y transferencia, de fechas 26 y 27 de enero de 2024 respectivamente, se efectuaron en fechas anteriores a la celebración del contrato.
- En el contrato celebrado con CENEM, se establece en su Cláusula Primera el compromiso de la prestación del servicio señalado, contenidas en el "Anexo 1" así como la cotización del servicio ante Proturismo, no fue proporcionado el Anexo 1 del contrato y la cotización en comento; en la Cláusula Tercera se incumple con la forma y condiciones de pago establecidas y la presentación del "Anexo 2" para acreditar los documentos que se señalan en dicho anexo no presentado. Asimismo, no proporcionó el informe diagnóstico, Diagrama de conversión y



Prototipo de calandria eléctrica que debe entregar el prestador del servicio según la Cláusula Cuarta. Adicionalmente, el contrato no se encuentra debidamente firmado por el Representante Legal de “CENEM” y por el testigo Encargado de Despacho de la Coordinación General de Gabinete de Proturismo de Ensenada.

- c) En fecha 30 de julio de 2024, la Entidad suscribió con la Subsecretaría de Gobierno de Ensenada un Acta de Hechos para sustentar las pruebas del prototipo de calandria eléctrica donde se detallan las inconsistencias mecánicas y eléctricas del prototipo. De lo anterior, se incumple con la Cláusula Quinta relativa a la Responsabilidad de CENEM, en la que se establece que este será el único responsable de la mala calidad del servicio prestado.
- d) En la Cláusula Sexta referente a la Vigencia y Plazo, se menciona que se tendrá una vigencia de 17 semanas contadas a partir del 22 de marzo de 2024, dicho periodo se adelanta a la firma de la fecha del presente contrato.
- e) La Entidad no hizo efectiva la Cláusula Novena referente a la Pena Convencional, toda vez que se establece que “cuando CENEM incumpla o se niegue injustificadamente a la prestación total o parcial del servicio contratado, o este no satisfaga las especificaciones establecidas en el clausulado del presente contrato, se le sancionará con una pena convencional del 1% diario del pago correspondiente, hasta que se restablezca el servicio a entera satisfacción de Proturismo”.

Incumpliendo con las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Novena del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en fecha 4 de abril de 2024, artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 26 fracción XVIII del Reglamento de Proturismo para el Municipio de Ensenada, Baja California, que establece que el Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, entre otras, todas las demás que previo acuerdo de Consejo Deliberativo le sean delegadas o encomendadas, las propias del Reglamento Interno y disposiciones jurídicas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-118-DAEN-37	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó erogaciones por \$82,750 mediante cheque No. 64242 de fecha 26 de enero de 2024, que corresponden a Gastos por Comprobar a cargo de la Dirección General, por concepto de aportación económica para unir esfuerzos en el Pabellón Ports of México en la



feria Seatrade Cruise Global 2024, celebrado en Miami Beach Convention Center de Miami, Florida, Estados Unidos, del 8 al 11 de abril de 2024, observándose que no se tiene evidencia de la "Creación del video promocional de las áreas no conocidas del destino de Ensenada, dando promoción y difusión a la Ciudad y las actividades ecoturísticas que ofrece Ensenada y sus Delegaciones" señalado en la orden de pago de Proturismo, misma que carece de firmas del área solicitante, Dirección General y Gerente Administrativo.

Asimismo, la Entidad presenta la factura No. 15-2024 de fecha 23 de marzo de 2024 del proveedor No Limits Desing Guatemala, S.A., que señala como concepto de pago "Gastos en general" por participación durante el evento de Seatrade Cruise 2024 por \$5,000 dólares, al tipo de cambio de \$16.55, cabe mencionar que, como evidencia documental de la presencia en el evento, proporcionó únicamente 5 fotografías.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que las erogaciones realizadas mediante la comprobación de gastos, estén soportados con evidencia de la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, para dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-43.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Cuarta modificación presupuestal consistente en Transferencias por \$22,200, aprobada por su Órgano de Gobierno el 12 de noviembre de 2024, observándose la falta de aprobación del Cabildo Municipal.

Incumpliendo con los artículos 50 fracción IV, 53, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que las modificaciones presupuestales sean autorizadas por Cabildo Municipal, dentro de los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-118-DAEN-54.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 con base a Programa Único, ningún subprograma y 3 metas aprobadas al cierre, las cuales no alcanzaron su proyección anual, observándose que no se realizaron las modificaciones programáticas correspondientes.

Incumpliendo con el artículo 53 con relación al 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad efectúe las medidas administrativas para realizar las adecuaciones a las metas establecidas en su Programa Operativo Anual, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-118-DAEN-71	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, en Cuentas por Cobrar "Otros Deudores Diversos" saldo por \$27,407, el cual está integrado por \$26,913 de Ejercicios anteriores mayores a un año, observándose que no se han concluido con las acciones para su recuperación y/o comprobación al mes de octubre de 2025.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que se efectúe la recuperación y/o comprobación o en su caso realizar el análisis para la depuración y cancelación de las Cuentas por Cobrar provenientes de Ejercicios Anteriores, atendiendo los Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-118-DAEN-102	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad proporcionó un Catálogo de Proveedores, el cual emana del Sistema de Armonización Contable, conteniendo datos como: Clave, Razón Social, Teléfono, Status, RFC, Domicilio y Colonia, Código Postal, CURP, Municipio y Estado y Tipo de proveedor, observándose que no cuenta con un Padrón de Proveedores el cual se encuentre publicado en el portal de internet de la Entidad la cual debe de realizarse en el mes de enero de cada año.

Incumpliendo con los artículos 19 BIS 2 y 19 BIS 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase efectuar los mecanismos y acciones necesarias, para realizar la publicación del Padrón de Proveedores en el portal de internet de la Entidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-118-DAEN-119	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2024 en Cuentas de Orden denominadas "Cuentas por Cobrar Tesorería (Subsidio)" saldo por \$9'458,438, el cual corresponde a Subsidio Municipal Pendiente por Recuperar de los Ejercicios Fiscales de 2018 a 2023, observándose que no se han concluido con las acciones para la recuperación de las Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:

Sírvase efectuar los mecanismos y acciones necesarias, para concluir con la recuperación de las Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a un año o realizar un análisis para su



depuración y cancelación, atendiendo los Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 16 de junio de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de Proturismo de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 225

...15

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública a Proturismo de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

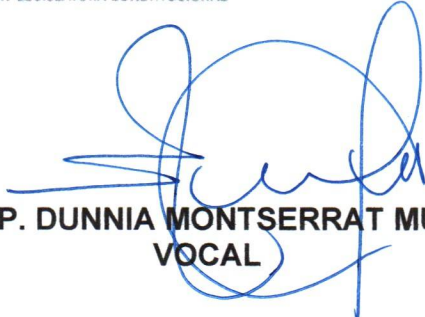
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

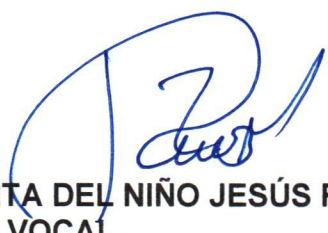
DICTAMEN No. 225

...16

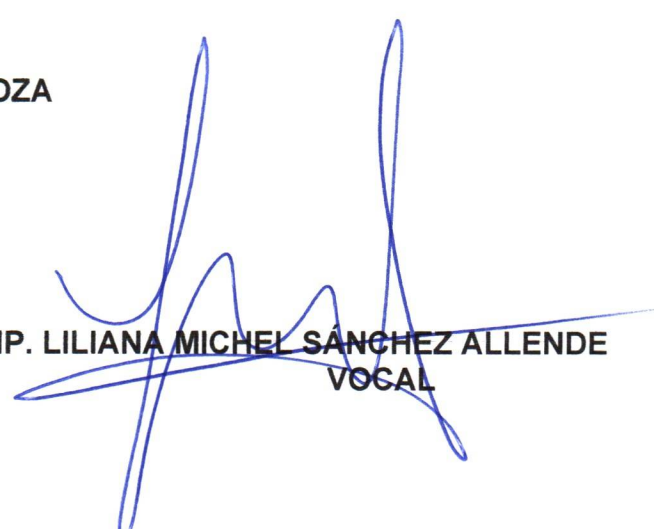


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 225 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.